

# MOORE ECUADOR INFORMA

## APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Nos permitimos comunicarles que, mediante Resolución No. NAC-DGERC-GC20-00000011 del SRI, se expidieron las normas para la Aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas, en los siguientes términos:

### Inclusión de Oficio

- El SRI actualizará el RUC de los contribuyentes que sean considerados microempresas. Para ello, publicará en su página web el catastro respectivo.
- Los contribuyentes registrados en el catastro se encontrarán dentro del Régimen Impositivo de Microempresas a partir del mes de febrero de 2020.
- Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en este Régimen podrán presentar su petición justificando sus motivos, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la referida Resolución.

### Declaración de Impuesto a la Renta

- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el IR del ejercicio fiscal 2019, con sujeción con las disposiciones previstas para el régimen general.
- Las declaraciones del IR del ejercicio fiscal 2020 y posteriores, se sujetarán a las disposiciones para microempresas previstas en la normativa vigente.

### Declaración de IVA e ICE

Las Microempresas deberán efectuar su declaración de IVA e ICE correspondientes al período enero de 2020, en el mes de febrero de 2020, de conformidad con las normas del régimen general.

- A partir del período fiscal febrero de 2020, las Microempresas deberán presentar las declaraciones de IVA e ICE en forma semestral, en los meses de julio y enero.
- Las Microempresas que, en el mes de enero 2020, hubieran realizado ventas a crédito por las que se hubiere concedido un plazo para el pago mayor a un mes, deberán registrar dichas ventas en la declaración del período fiscal enero 2020 y pagar el respectivo impuesto en su siguiente declaración que se encuentren obligadas a realizar.

### Retención en la fuente

- Las Microempresas, a partir de **febrero de 2020 no serán agentes de retención del IR ni del IVA**, excepto en los casos previstos en la normativa tributaria vigente.
- En caso de que deban efectuarse retenciones en la fuente, la declaración de las mismas se deberá efectuar: semestralmente en el caso del IVA, y mensualmente en el caso de Impuesto a la Renta.

### Consideraciones generales

El Régimen Impositivo para Microempresas aplica a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, por tanto los impuestos no definidos para este régimen deberán ser declarados en la forma y medios definidos por la ley tributaria correspondiente y su reglamento de aplicación.